I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 23 de agosto de 2012, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, a efectos de liquidación de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, sobre los hechos imponibles devengados o que se devenguen durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención

En el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en el artículo 9 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se establece que la base imponible de ambos impuestos estará constituida por el valor real de los bienes y derechos transmitidos.

A este respecto, el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración tributaria mediante estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal. Concretamente, se recoge en este artículo que «dicha estimación por referencia podrá consistir en la aplicación de los coeficientes multiplicadores que se determinen y publiquen por la Administración tributaria competente, en los términos que se establezcan reglamentariamente, a los valores que figuren en el registro oficial de carácter fiscal que se tome como referencia a efectos de la valoración de cada tipo de bienes. Tratándose de bienes inmuebles, el registro oficial de carácter fiscal que se tomará como referencia a efectos de determinar los coeficientes multiplicadores para la valoración de dichos bienes será el Catastro Inmobiliario».

Para ello, al valor catastral actualizado a la fecha de realización del hecho imponible se le aplicará un coeficiente multiplicador que tendrá en cuenta el coeficiente de referencia al mercado establecido en la normativa reguladora del citado valor y la evolución del mercado inmobiliario desde el año de aprobación de la ponencia de valores.

Por tanto, se dicta la presente orden por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles devengados o que se devenguen durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012, se establecen las reglas para su aplicación y, asimismo, se publica la metodología seguida para su obtención.

En cuanto al contenido de la orden, debe señalarse que la misma tiene en cuenta lo dispuesto en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, cuyo artículo 158.1 establece que, en caso de aplicación del medio de comprobación de valores previsto en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, se exigirá que «la metodología técnica utilizada para el cálculo de los coeficientes multiplicadores, los coeficientes resultantes de dicha metodología y el periodo de tiempo de validez hayan sido objeto de aprobación y publicación por la Administración tributaria que los vaya a aplicar».

Para el cálculo de los coeficientes multiplicadores del valor catastral aplicables en el periodo de aplicación de la presente disposición se ha incorporado el análisis de la información derivada de las estadísticas del valor medio de venta publicadas por el órgano de la Administración del Estado competente en materia de vivienda, puesto que se trata del principal indicador de la evolución del mercado inmobiliario de bienes urbanos. En concreto, el Plan Estadístico Nacional 2009-2012 (Real Decreto 1663/2008, de 17 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» n.º 276, de 15 de noviembre de 2008) , define la operación Estadística de Precios de Vivienda. Índice de Precios de la Vivienda (Responsable: Ministerio de Fomento, anterior Ministerio de la Vivienda) , como la operación estadística que tiene por objetivo estimar el precio medio de la vivienda.

Por todo ello, se ha calculado el coeficiente multiplicador del valor catastral (CMVCx) , para cada ejercicio de aplicación de la presente disposición, dividiendo el coeficiente de variación del mercado inmobiliario del ejercicio x-1 (CVMIx-1) , desde el año de aprobación de la ponencia de valores hasta el año x-1, por el resultado de multiplicar el coeficiente de referencia al mercado del año x (RMx) por el coeficiente de actualización del valor catastral

csv: BOA20120904001

(CAVCx) desde el año de aplicación de la última revisión catastral hasta el ejercicio x de que se trate.

A efectos de cálculo, x-1 representa la referencia al último año que aparece estimado como el valor del precio medio de la vivienda de los últimos cuatro trimestres publicados por el órgano de la Administración del Estado competente con referencia temporal anterior al 1 de enero del ejercicio de devengo representado por x.

Los cálculos, metodología y consideraciones aplicadas para la definición de los coeficientes multiplicadores que sirven de fundamento a la presente orden para aprobar los coeficientes, permiten alcanzar los siguientes objetivos:

1.º Desarrollar el medio de comprobación de valores de bienes inmuebles establecido en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.º Facilitar a las personas interesadas el valor de los bienes inmuebles objeto de adquisición o transmisión para hacer efectivo el ejercicio del derecho reconocido en los artículos 34.1.n) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De esta manera, la presente orden establece los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondientes a cada municipio de Aragón para aquellos hechos imponibles devengados o que se devenguen en el transcurso de los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

Los coeficientes resultantes de la presente orden no serán de aplicación a los hechos imponibles devengados en los que se hubiere aplicado el valor de referencia fijado por la Administración Tributaria.

Por otra parte, y con la finalidad de posibilitar la valoración de bienes inmuebles situados en el territorio de otra Comunidad Autónoma a partir de valores utilizados por esta última, se regula expresamente la utilización del medio de valoración consistente en la remisión al valor fijado por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se sitúa el bien a valorar.

Se incorpora al texto de esta orden una cautela procedente de la nueva redacción del artículo 46.3 del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. Dicha modificación normativa establece que «cuando el valor declarado por las personas interesadas fuese superior al resultante de la comprobación, aquel tendrá la consideración de base imponible. Si el valor resultante de la comprobación o el valor declarado resultase inferior al precio o contraprestación pactada, se tomará esta última magnitud como base imponible». En consecuencia, se señala en la presente orden que la Administración tributaria podrá comprobar el precio o contraprestación pactada entre las partes.

Por último, dada la complejidad técnica y la diversidad urbanística de las fincas urbanas ubicadas en el municipio de Zaragoza, los coeficientes contemplados en la presenta orden no serán de aplicación a este municipio que, no obstante sí servirán de referencia para los municipios de su entorno periurbano en función de su especial desarrollo urbano y crecimiento poblacional. Por todo ello, la valoración de los bienes inmuebles radicados en el municipio de Zaragoza se efectuará por otros medios previstos en el artículo 57.1 de la Ley General Tributaria que resultan más ajustados a la situación del mercado inmobiliario, como son la valoración por referencia a los precios medios en el mercado o mediante dictamen de peritos de la Administración.

El Decreto 320/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, atribuye expresamente, en su artículo 1.1.h) , al Consejero titular de dicho departamento las facultades para “el ejercicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos y de aquellos tributos propios cuya gestión tenga encomendada”.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, ordeno:

Artículo 1. *Objeto*.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, excepto en el municipio de Zaragoza, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones devengados o que se devenguen durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012, y establecer las reglas para la aplicación de los citados coeficientes.

csv: BOA20120904001

2. Asimismo, tiene por objeto publicar la metodología empleada para su obtención, que figura en el anexo I de la presente orden.

Artículo 2. *Coeficientes*.

Se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones devengados o que se devenguen durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012. Dichos coeficientes figuran en el anexo II, III y IV de la presente orden para cada municipio de Aragón.

Artículo 3. *Reglas para la aplicación de los coeficientes.*

1. Salvo en casos excepcionales debidamente justificados, la comprobación de valor de los inmuebles incluidos en el apartado siguiente se realizará por la Administración Tributaria utilizando el medio de estimación por referencia previsto en la letra b) del apartado 1 del artículo 57 de la Ley General tributaria, y estará condicionada a la verificación de que la referencia catastral corresponde al bien inmueble objeto de declaración.

2. La determinación del valor por el medio a que se refiere el apartado anterior se aplicará a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excepto los bienes de interés cultural, con construcciones cuyas tipologías constructivas sean de los siguientes usos: residencial (viviendas y anejos) , oficinas, almacenamiento, comercial (excepto mercados y supermercados) e industrial (excepto industrias fabriles y servicios de transportes).

No obstante lo anterior, no será de aplicación a los bienes inmuebles en los que las características catastrales, consideradas al determinar el valor catastral, no se correspondan, en la fecha de devengo, con las características físicas y/o urbanísticas reales del inmueble a valorar.

3. Los coeficientes aprobados en los anexos de esta orden se aplicarán sobre el valor catastral actualizado correspondiente al año en que se devengue el hecho imponible de la operación sujeta a tributación

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley General Tributaria, los obligados tributarios podrán calcular el valor que la Administración tributaria asigna a los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de adquisición o transmisión, aplicando los coeficientes recogidos en esta orden.

Los valores así obtenidos podrán consignarse en las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

5. Tanto la Administración Tributaria como el obligado tributario podrán utilizar el valor resultante de la aplicación de esta orden a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 215-2 del texto refundido de las disposiciones dictadas en materia de tributos cedidos por la comunidad Autónoma de Aragón relativo a las liquidaciones con acuerdo.

6. Los coeficientes no serán de aplicación a los hechos imponibles devengados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden respecto de los que, en las autoliquidaciones practicadas, se hubiere aplicado el valor de referencia fijado por la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4. *Efectos de la aplicación de los coeficientes.*

1. La utilización por parte de la Administración Tributaria de Aragón de los coeficientes aprobados en esta norma tendrá, a todos los efectos, la consideración de comprobación de valor de la correspondiente autoliquidación.

2. Cuando se hiciera uso de lo previsto en el apartado 4 del artículo anterior, el valor resultante de los coeficientes tendrá los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 215-1 del texto refundido de las disposiciones dictadas en materia de tributos cedidos por la comunidad Autónoma de Aragón relativo a las liquidaciones con acuerdo.

3. Conforme a lo dispuesto en sus respectivas normativas, en las transmisiones de bienes o derechos sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones prevalecerá el valor declarado por el obligado tributario cuando resulte superior al estimado de acuerdo con lo establecido por esta orden.

4. La Administración Tributaria de Aragón no podrá proceder a la comprobación de valor por otro medio cuando el obligado tributario hubiera declarado el valor resultante de los coeficientes recogidos en la presente orden. No obstante, podrá comprobar tanto la correcta aplicación de los coeficientes como la veracidad del precio o contraprestación declarados.

csv: BOA20120904001

5. Todo lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de que, por las circunstancias concurrentes en la operación, pueda apreciarse un precio real superior al declarado, un negocio simulado, una conducta fraudulenta o un supuesto de donación onerosa.

Disposición adicional primera. *Valoración de inmuebles situados en el territorio de otra Comunidad Autónoma.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 57.1.b) de la Ley General Tributaria, para la estimación del valor real de los bienes inmuebles de naturaleza urbana regulados en el artículo 3 de esta orden radicados en el territorio de otra Comunidad Autónoma, podrá aplicarse la metodología técnica utilizada para el cálculo de los coeficientes multiplicadores y los coeficientes resultantes de dicha metodología aprobados y publicados por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio radiquen los bienes.

2. De conformidad lo previsto en el artículo 57.1.c) de la General Tributaria, para determinar el valor real de inmuebles situados en el territorio de otra Comunidad Autónoma, podrá utilizarse el medio de valoración consistente en precios medios de mercado, aplicando la metodología o el sistema de cálculo aprobados y publicados por dicha Comunidad Autónoma, utilizado para determinar dichos precios medios en función del tipo de bienes, así como los valores resultantes.

Disposición adicional segunda. *Valoración de inmuebles situados en el municipio de Zaragoza.*

En tanto no se aprueben coeficientes para la valoración de los bienes inmuebles radicados en el municipio de Zaragoza, la comprobación de los mismos se realizará mediante alguno de los otros medios previstos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. *Habilitación para su ejecución.*

1. Se autoriza a la Dirección General de Tributos del Departamento de Hacienda y Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

2. La actualización de los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se efectuará mediante resolución de la Dirección General de Tributos, utilizando la metodología aprobada en la presente orden, que se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”. En el supuesto de que no se procediera a la actualización de los coeficientes, esta orden se entenderá prorrogada para los ejercicios siguientes a los de su aplicación.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 23 de agosto de 2012.

El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
JOSÉ LUIS SAZ CASADO

csv: BOA20120904001

ANEXO I
METODOLOGÍA EMPLEADA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS COEFICIENTES MULTIPLICADORES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO II

Para la obtención de los coeficientes multiplicadores del valor catastral aplicables en los ejercicios de aplicación de esta Orden, 2010, 2011 y 2012, se ha realizado el correspondiente análisis de la información de mercado disponible procedente del órgano de la Administración del Estado competente en materia de vivienda, actualmente el Ministerio de Fomento, y que como se indica en el Plan Estadístico Nacional 2009-2012 (Real Decreto 1663/2008, de 17 de octubre, BOE nº 276 de 15 de noviembre de 2008) define la Estadística de Precios de Vivienda, lo que ha supuesto la realización para cada ejercicio x de un proceso de «Cálculo del coeficiente multiplicador del valor catastral», como se indica a continuación.

El coeficiente multiplicador del valor catastral para el año x ($CMVC_x$), se obtiene como cociente entre el coeficiente de variación del mercado inmobiliario para el año x-1 ($CVMI_{x-1}$), desde el año de aprobación de las ponencias de valores hasta el año x-1, y el producto del coeficiente de referencia al mercado del año x (RM_x) por el coeficiente de actualización del valor catastral del año x ($CAVC_x$), desde el año de aplicación de la revisión catastral hasta el año x y promediando, en la medida en que sea posible, la media del coeficiente obtenido por comparación entre el valor declarado por los obligados tributarios en sus declaraciones o autoliquidaciones de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de Sucesiones y Donaciones y el valor catastral ($CRVD_x$) para el año x, debidamente actualizado.

A efectos de cálculo, x-1 representa la referencia al último año que aparece estimado como el valor del precio medio de la vivienda de los últimos cuatro trimestres publicados por el órgano de la Administración competente con referencia temporal anterior al 1 de enero del ejercicio de devengo representado por x.

$$CMVC_x = CVMI_{x-1} / (RM_x \times CAVC_x)$$

Siendo:

$CMVC_x$: Coeficiente por el que ha de multiplicarse el valor catastral actualizado para obtener el valor real del bien inmueble en el año x.

$CAVC_x$: Coeficiente de actualización del valor catastral en el año x.

RM_x: Coeficiente de referencia al mercado en el año x.

$CVMI_{x-1}$: Coeficiente de variación del mercado inmobiliario en el año x-1.

csv: BOA20120904001

Estos coeficientes se calculan para cada municipio, de la siguiente manera:

a) Coeficiente de Actualización del Valor Catastral

El valor catastral de los bienes inmuebles se modifica anualmente por la aplicación de un coeficiente de actualización fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con lo establecido en varios preceptos legales, en concreto:

El artículo 7 del Real Decreto-Ley 5/1997, de 9 de abril (BOE de 11 de abril), que modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dispone que:

"2. Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales por aplicación de coeficientes.

3. Los valores catastrales de los bienes inmuebles situados en municipios en los que, con posterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, se aprueben Ponencias de valores que afecten a la totalidad de los bienes inmuebles de naturaleza urbana no serán actualizados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado mediante la aplicación de coeficientes, desde el año en que empiece ha aplicarse la reducción a los inmuebles del municipio".

La Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario y, posteriormente, el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, que la deroga, disponen en sus artículos 14 y 32, respectivamente:

"1. Las leyes de presupuestos generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales por aplicación de coeficientes, que podrán ser diferentes para cada clase de inmuebles.

2. Asimismo, las leyes de presupuestos generales del Estado podrán fijar coeficientes de actualización por grupos de municipios, que se determinarán en función de su dinámica inmobiliaria, de acuerdo con la clasificación de los mismos que se establezca reglamentariamente. Estos coeficientes se aplicarán sobre los valores catastrales actualizados conforme al apartado 1".

csv: BOA20120904001

Por tanto, se pueden distinguir tres grupos de municipios, según el sistema de actualización de su valor catastral:

- Municipios con ponencias aprobadas antes del 12 de abril de 1997 -cuyos valores catastrales revisados entraron en vigor antes de 1998-, que se actualizan anualmente según coeficientes recogidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. (M1).

- Municipios con ponencias aprobadas entre el 12 de abril de 1997 y el 1 de enero de 2003, cuyos valores catastrales revisados entraron en vigor entre 1998 y 2003 -ambos inclusive-, que se mantienen constantes durante un período de diez años. (M2).

- Municipios con ponencias aprobadas a partir del 1 de enero de 2003 -cuyos valores catastrales revisados entran en vigor en el año 2004 y siguientes-, que se actualizan anualmente según coeficientes recogidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, pudiendo ser diferentes según tipo de inmuebles y dinámica inmobiliaria. (M3).

Teniendo en cuenta lo expuesto, el coeficiente de actualización del valor catastral CAVC a fecha de devengo de año x se construye a partir de la serie de coeficientes de actualización del valor catastral publicados en las Leyes de Presupuestos Generales de cada año.

El proceso de actualización se fundamenta en el año en el que el valor catastral es revisado, partiendo desde ese año -año 0-, hasta el año donde se devenga el impuesto -año x-, que coincidirá con el año de referencia de la Orden en el que se determina la metodología del cálculo de los coeficientes aplicables al valor catastral.

Según los datos obtenidos de la Dirección General del Catastro, el único municipio con año de ponencia de valor anterior a 1987 es Aguaviva (Teruel), con fecha 1986, lo que determina la aplicación de un CAVC igual a 1,2.

Para el resto de municipios, el CAVC se determinará en función del año de aplicación de la revisión de ponencia de valor y del año de devengo referenciado, determinando la tabla de valores construidos como:

CAVC (acumulado a año x) = CAVC(año 0) x CAVC (año 1) x ….x CAVC (año x-1) x CAVC (año x)

Partiendo de la fórmula inicial: CMVC = CVMI / (RM x CAVC), al aplicarla al valor catastral actualizado (VC_x), se puede observar el significado de dicho producto:

csv: BOA20120904001

VC_x x [1/(RM x CAVC)] y descomponiéndolo en dos productos:

VC_x x [1/(RM)] x [1/(CAVC)], se deduce el siguiente significado:

VC_x x [1/(CAVC)]=VC_0, ya que si el Coeficiente de Actualización del Valor Catastral "acumulado" sirve para obtener el VC_x actualizado a partir del Valor Catastral considerado en el año de la revisión catastral correspondiente (VC_0): VC_x = VC_0 x CAVC (acumulado entre 0 y x), de ahí que el significado de esta expresión sea la manera de calcular el Valor Catastral del año de revisión catastral correspondiente.

De ahí:

VC_0 x [1/(RM)]=VM_0(mínimo), será el cálculo del valor de mercado o real mínimo posible para el año de revisión catastral según establecería la legislación citada anteriormente cuando se establece un RM=0,5 para los años con revisión catastral entre 1994 y el actual y RM=0,71 para años anteriores a 1994.

b) Coeficiente de referencia del mercado en el año x (RM_x).

Por Resolución de 15 de enero de 1993 del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, y en aplicación del artº 66.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba el coeficiente RM de referencia al mercado del valor catastral. En virtud de ello, para los municipios cuyas revisiones catastrales han surtido efecto en el año 1994 y siguientes, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de octubre de 1998, sobre la aprobación del módulo de valor M y del coeficiente RM y sobre modificación de Ponencias de valores, el coeficiente de referencia al mercado (RM_x) es de 0,5.

Con anterioridad a esa normativa, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de septiembre de 1982 en su Regla 3 (Valor básico unitario del suelo en cada polígono) considera como "rendimiento óptimo" el resultado de aplicar 0,71 sobre el valor de venta de mercado del inmueble. Esta orden fue modificada en parte por la OM de 13 de junio de 1983, de normas sobre cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones, de aplicación en la revisión de los valores catastrales de bienes de naturaleza urbana; en el apartado III (cálculo de los valores de repercusión del suelo) determinaba que para ello se partiría de la fórmula: VRP+VRC=0,71Vv en la que VRP es el Valor de Repercusión de la parcela, VRC es el valor de la construcción y Vv el valor en venta de la parcela; por ello (al estar definido en la Ley de Haciendas Locales, el valor catastral como suma del valor del suelo y de la construcción). En su virtud, para el resto de los municipios el coeficiente de relación al mercado, obtenido como la relación entre el valor catastral y el valor de mercado, es de 0,71.

csv: BOA20120904001

c) Coeficiente de variación del mercado inmobiliario en el año x ($CVMI_x$).

Para la obtención del coeficiente de variación del mercado inmobiliario se utiliza la estadística elaborada por el Departamento de la Administración del Estado competente en materia de vivienda, actualmente el Ministerio de Fomento, y que como se indica en el Plan Estadístico Nacional 2009-2012 (Real Decreto 1663/2008, de 17 de octubre, BOE nº 276 de 15 de noviembre de 2008) define la Estadística de Precios de Vivienda. Índice de Precios de la Vivienda, como la operación estadística que tiene por finalidad la estimación del precio medio de la vivienda, siendo la variable de referencia el precio medio del metro cuadrado de las viviendas, valor estimado con datos obtenidos de las tasaciones hipotecarias de las compraventas formalizadas en escritura pública, cuya serie histórica, de frecuencia trimestral, abarca desde el primer trimestre de 1987.

El coeficiente de variación del mercado inmobiliario para el periodo de devengo correspondiente, se obtiene dividiendo el precio medio del metro cuadrado de las viviendas en el año x-1 por el precio medio en el año de aprobación de las ponencias de valores que, con carácter general; es el año anterior al de aplicación de los valores catastrales revisados.

A efectos de cálculo, x-1 representa la referencia al último año que aparece estimado como el valor del precio medio de la vivienda de los últimos cuatro trimestres publicados por el Departamento de la Administración competente con referencia temporal anterior al 1 de enero del ejercicio de devengo representado por x.

Para aquellos municipios cuyo valor de aprobación de las ponencias sea anterior a 1987, se toma como valor inicial el correspondiente al año 1987.

c.1) Coeficientes de variación del valor del mercado inmobiliario en los municipios de ámbito rural.

Para los municipios del ámbito rural de la Comunidad Autónoma de Aragón donde están incluidos todos los municipios exceptuados Huesca y Teruel, el entorno periurbano del municipio de Zaragoza y los municipios de especial relevancia turística, los Coeficientes de Variación del Mercado Inmobiliario se han estimado estudiando las correlaciones entre la variación del citado mercado y la evolución de su población. Al existir una correlación altamente significativa ha parecido éste mejor método que la utilización directa de los datos estadísticos oficiales cuya base de obtención nada o poco tiene que ver con la realidad del mercado inmobiliario de los pequeños ayuntamientos que componen la gran mayoría del territorio de la Comunidad Autónoma.

csv: BOA20120904001

No obstante, dado que, aunque el índice de evolución de la población tiene una incidencia directa sobre el índice de demanda y, por consiguiente, del precio de la vivienda, presenta igualmente una clara aleatoriedad en su evolución dinámica, lo que implica que en la presente metodología esta estimación se utilice únicamente en los supuestos en que su aplicación suponga una minoración de los coeficientes deducidos directamente de los datos estadísticos recogidos de los registros oficiales elaborados por el órgano competente del correspondiente ámbito nacional o autonómico.

En consecuencia, no podrá suponer un incremento de los coeficientes resultantes de la evolución del mercado inmobiliario en el ámbito nacional o en el de la Comunidad Autónoma, debiendo utilizarse siempre los coeficientes mínimos.

c.2) Coeficientes de variación del valor del mercado inmobiliario en los municipios de Huesca y Teruel y entorno periurbano del municipio de Zaragoza.

Para los municipios de Huesca y Teruel el coeficiente de variación del mercado inmobiliario se ha calculado con sus datos estadísticos propios recogidos de los registros oficiales elaborados por el ministerio correspondiente

Para el entorno periurbano del municipio de Zaragoza, el coeficiente de variación del mercado inmobiliario se ha calculado utilizando los datos estadísticos recogidos por el órgano correspondiente de la Administración del Estado para el municipio de Zaragoza, por tener el mercado inmobiliario una evolución similar.

c.3) Coeficientes de variación del valor del mercado inmobiliario en los municipios de especial relevancia turística.

Y finalmente en los municipios de especial relevancia turística, el cálculo del citado coeficiente de variación del mercado inmobiliario se ha efectuado estimando de forma significativa, por el método de regresión múltiple, la variación de precios del mercado inmobiliario a través de dos variables conocidas como son el Índice del Valor Añadido Bruto y el Índice de Vivienda per Cápita.

csv: BOA20120904001

ANEXO II
Coeficientes multiplicadores del valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados y sobre Sucesiones y Donaciones de los hechos imponibles devengados o que se devenguen durante el ejercicio 2010

COEFICIENTES MULTIPLICADORES DEL VALOR CATASTRAL DEL AÑO 2010

PROVINCIA DE HUESCA

MUNICIPIO	CMVC 2010
ABIEGO	3,25
ABIZANDA	3,25
ADAHUESCA	3,25
AGUERO	3,25
AINSA-SOBRARBE	3,25
AISA	4,44
ALBALATE DE CINCA	3,25
ALBALATILLO	2,09
ALBELDA	2,09
ALBERO ALTO	1,70
ALBERO BAJO	2,09
ALBERUELA DE TUBO	2,09
ALCALA DE GURREA	1,65
ALCALA DEL OBISPO	2,09
ALCAMPELL	2,09
ALCOLEA DE CINCA	3,96
ALCUBIERRE	3,25
ALERRE	3,25
ALFANTEGA	3,25
ALMUDEVAR	2,80
ALMUNIA DE SAN JUAN	3,25
ALMUNIENTE	2,14
ALQUEZAR	2,14
ALTORRICON	1,69
ANGUES	3,25
ANSO	1,69
ANTILLON	3,25
ARAGUES DEL PUERTO	2,00
AREN	3,25
ARGAVIESO	3,25
ARGUIS	3,25
AYERBE	3,25
AZANUY-ALINS	3,25
AZARA	3,25
AZLOR	3,25
BAELLS	1,70
BAILO	3,25
BALDELLOU	3,25
BALLOBAR	4,19
BANASTAS	3,25
BARBASTRO	3,78
BARBUES	2,09
BARBUÑALES	3,25
BARCABO	3,25
BELVER	3,25
BENABARRE	3,25
BENASQUE	2,00
BERBEGAL	3,25
BIELSA	3,25
BIERGE	1,70
BIESCAS	3,66
BINACED	3,25
BINEFAR	4,10
BISAURRI	3,25
BISCARRUES	3,25
BLECUA Y TORRES	3,25
BOLTAÑA	3,25

MUNICIPIO	CMVC 2010
BONANSA	3,25
BORAU	3,25
BROTO	3,25
CALDEARENAS	3,25
CAMPO	2,26
CAMPORRELLS	3,25
CANAL DE BERDUN	1,70
CANDASNOS	3,28
CANFRANC	2,00
CAPDESASO	2,09
CAPELLA	3,25
CASBAS DE HUESCA	3,25
CASTEJON DE MONEGROS	1,65
CASTEJON DE SOS	1,72
CASTEJON DEL PUENTE	3,25
CASTELFLORITE	2,09
CASTIELLO DE JACA	2,00
CASTIGALEU	3,25
CASTILLAZUELO	2,00
CASTILLONROY	3,25
CHALAMERA	3,25
CHIA	3,25
CHIMILLAS	3,25
COLUNGO	3,25
EL GRADO	2,80
ESPLUS	3,25
ESTADA	1,91
ESTADILLA	1,65
ESTOPINAN DEL CASTILLO	3,25
FAGO	1,69
FANLO	3,25
FISCAL	3,25
FONZ	1,70
FORADADA DE TOSCAR	3,25
FRAGA	3,96
GISTAIN	3,25
GRAUS	1,91
GRANEN	2,80
GURREA DE GALLEGO	2,80
HOZ DE JACA	2,00
HOZ Y COSTEAN	3,25
HUERTO	2,09
HUESCA	4,51
IBIECA	3,25
IGRIES	3,25
ILCHE	3,25
ISABENA	2,09
JACA	1,72
JASA	2,00
LA FUEVA	1,91
LA PUEBLA DE CASTRO	3,28
LA SOTONERA	3,25
LABUERDA	3,25
LALUENGA	2,00
LALUEZA	1,91
LANAJA	1,70
LAPERDIGUERA	2,14

csv: BOA20120904001

MUNICIPIO	CMVC 2010
LASCELLAS-PONZANO	3,25
LASCUARRE	3,25
LASPAULES	3,25
LASPUÑA	3,25
LOARRE	2,09
LOPORZANO	3,25
LOSCORRALES	2,09
LUPIÑEN-ORTILLA	2,09
MONESMA Y CAJIGAR	3,25
MONFLORITE-LASCASAS	2,09
MONTANUY	3,25
MONZON	4,02
NAVAL	3,25
NOVALES	2,00
NUENO	3,25
OLVENA	1,70
ONTIÑENA	3,25
OSSO	3,25
PALO	1,91
PANTICOSA	2,00
PERALTA DE ALCOFEA	3,25
PERALTA DE CALASANZ	1,70
PERALTILLA	3,25
PERARRUA	2,09
PERTUSA	2,09
PEÑALBA	1,91
PEÑAS DE RIGLOS	3,25
PIRACES	3,25
PLAN	3,25
POLEÑINO	3,25
POZAN DE VERO	3,25
PUENTE DE MONTAÑANA	3,25
PUENTE LA REINA	1,91
PUERTOLAS	1,91
PUEYO DE ARAGUAS	1,65
PUEYO DE SANTA CRUZ	3,25
QUICENA	3,25
ROBRES	2,09
SABIÑANIGO	2,00
SAHUN	3,25
SALAS ALTAS	3,25
SALAS BAJAS	3,25
SALILLAS	1,70
SALLENT DE GALLEGO	3,25

MUNICIPIO	CMVC 2010
SAN ESTEBAN DE LITERA	3,78
SAN JUAN DE PLAN	3,25
SAN MIGUEL DEL CINCA	3,25
SANGARREN	2,09
SANTA CILIA	1,91
SANTA CRUZ DE LA SEROS	2,14
SANTA LIESTRA Y SAN QUILEZ	3,25
SANTA MARIA DE DULCIS	3,25
SARIÑENA	2,09
SECASTILLA	1,69
SEIRA	3,25
SENA	4,19
SENES DE ALCUBIERRE	2,09
SESA	3,25
SESUE	3,25
SIETAMO	2,09
SOPEIRA	3,25
TAMARITE DE LITERA	1,70
TARDIENTA	2,14
TELLA-SIN	3,25
TIERZ	3,25
TOLVA	3,25
TORLA	3,25
TORRALBA DE ARAGON	2,09
TORRE LA RIBERA	3,25
TORRENTE DE CINCA	3,25
TORRES DE ALCANADRE	3,25
TORRES DE BARBUES	2,09
TRAMACED	3,25
VALFARTA	3,28
VALLE DE BARDAGI	3,25
VALLE DE HECHO	3,25
VALLE DE LIERP	3,25
VELILLA DE CINCA	3,78
VENCILLON	3,25
VERACRUZ	3,25
VIACAMP Y LITERA	3,25
VICIEN	2,09
VILLANOVA	3,25
VILLANUA	4,44
VILLANUEVA DE SIGENA	4,19
YEBRA DE BASA	3,25
YESERO	1,70
ZAIDIN	3,25

csv: BOA20120904001

COEFICIENTES MULTIPLICADORES DEL VALOR CATASTRAL PARA EL AÑO 2010

PROVINCIA DE TERUEL

MUNICIPIO	CMVC 2010
ABABUJ	2,43
ABEJUELA	2,43
AGUATON	2,43
AGUAVIVA	2,39
AGUILAR DEL ALFAMBRA	2,43
ALACON	1,45
ALBA DEL CAMPO	1,50
ALBALATE DEL ARZOBISPO	3,06
ALBARRACIN	3,14
ALBENTOSA	1,69
ALCAINE	2,43
ALCALA DE LA SELVA	2,50
ALCAÑIZ	2,43
ALCORISA	3,12
ALFAMBRA	2,43
ALIAGA	2,43
ALLEPUZ	1,51
ALLOZA	1,51
ALLUEVA	2,43
ALMOHAJA	1,51
ALOBRAS	1,50
ALPEÑES	2,43
ANADON	2,43
ANDORRA	2,00
ARCOS DE LAS SALINAS	2,43
ARENS DE LLEDO	1,50
ARGENTE	2,43
ARIÑO	1,70
AZAILA	1,51
BADENAS	2,43
BAGUENA	1,51
BARRACHINA	2,43
BAÑON	1,65
BEA	2,43
BECEITE	1,65
BELLO	1,51
BELMONTE SAN JOSE	1,70
BERGE	1,91
BEZAS	1,50
BLANCAS	1,50
BLESA	2,43
BORDON	2,43
BRONCHALES	3,14
BUEÑA	2,43
BURBAGUENA	1,51
CABRA DE MORA	2,14
CALACEITE	2,14
CALAMOCHA	2,43
CALANDA	1,45
CALOMARDE	1,91
CAMARENA DE LA SIERRA	1,65
CAMARILLAS	2,43
CAMAÑAS	2,43
CAMINREAL	1,50
CANTAVIEJA	2,43
CASCANTE DEL RIO	1,50
CASTEJON DE TORNOS	1,51

MUNICIPIO	CMVC 2010
CASTEL DE CABRA	1,70
CASTELLOTE	1,69
CASTELNOU	1,51
CASTELSERAS	1,45
CAÑADA DE BENATANDUZ	2,43
CAÑADA VELLIDA	2,43
CAÑIZAR DEL OLIVAR	2,43
CEDRILLAS	1,69
CELADAS	2,43
CELLA	1,50
CORBALAN	1,51
CORTES DE ARAGON	1,70
COSA	1,51
CRETAS	1,69
CRIVILLEN	2,43
CUBLA	1,50
CUCALON	1,65
CUEVAS DE ALMUDEN	2,43
CUEVAS LABRADAS	1,51
EJULVE	1,65
EL CASTELLAR	1,65
EL CUERVO	1,50
EL POBO	1,51
EL VALLECILLO	1,51
ESCORIHUELA	2,43
ESCUCHA	1,70
ESTERCUEL	2,43
FERRERUELA DE HUERVA	2,43
FONFRIA	2,43
FORMICHE ALTO	1,65
FORNOLES	1,50
FORTANETE	2,43
FOZ CALANDA	1,51
FRIAS DE ALBARRACIN	1,51
FUENFERRADA	2,43
FUENTES CALIENTES	2,43
FUENTES CLARAS	1,51
FUENTES DE RUBIELOS	1,50
FUENTESPALDA	1,50
GALVE	2,43
GARGALLO	1,70
GEA DE ALBARRACIN	1,91
GRIEGOS	1,69
GUADALAVIAR	2,14
GUDAR	1,69
HIJAR	1,51
HINOJOSA DE JARQUE	2,43
HUESA DEL COMUN	1,70
JABALOYAS	1,50
JARQUE DE LA VAL	2,43
JATIEL	1,51
JORCAS	2,43
JOSA	2,43
LA CAÑADA DE VERICH	2,43
LA CEROLLERA	1,65
LA CODOÑERA	1,70
LA CUBA	2,43

csv: BOA20120904001

MUNICIPIO	CMVC 2010
LA FRESNEDA	1,91
LA GINEBROSA	1,69
LA HOZ DE LA VIEJA	2,43
LA IGLESUELA DEL CID	2,43
LA MATA DE LOS OLMOS	2,43
LA PORTELLADA	2,71
LA PUEBLA DE HIJAR	1,51
LA PUEBLA DE VALVERDE	2,43
LA ZOMA	2,43
LAGUERUELA	2,43
LANZUELA	2,43
LAS PARRAS DE CASTELLOTE	2,43
LIBROS	1,50
LIDON	2,43
LINARES DE MORA	1,91
LLEDO	1,50
LOS OLMOS	2,43
LOSCOS	2,43
MAICAS	2,43
MANZANERA	2,43
MARTIN DEL RIO	1,91
MAS DE LAS MATAS	1,65
MAZALEON	1,50
MEZQUITA DE JARQUE	2,43
MIRAMBEL	2,43
MIRAVETE DE LA SIERRA	2,43
MOLINOS	2,43
MONFORTE DE MOYUELA	2,43
MONREAL DEL CAMPO	1,50
MONROYO	2,43
MONTALBAN	1,45
MONTEAGUDO DEL CASTILLO	1,51
MONTERDE DE ALBARRACIN	1,51
MORA DE RUBIELOS	1,50
MOSCARDON	1,51
MOSQUERUELA	1,50
MUNIESA	1,51
NOGUERA	1,51
NOGUERAS	2,43
NOGUERUELAS	2,00
OBON	2,43
ODON	1,51
OJOS NEGROS	2,71
OLBA	1,50
OLIETE	1,51
ORIHUELA DEL TREMEDAL	1,51
ORRIOS	2,43
PALOMAR DE ARROYOS	2,43
PANCRUDO	2,43
PERACENSE	1,51
PERALEJOS	1,51
PERALES DEL ALFAMBRA	2,43
PEÑARROYA DE TASTAVINS	2,14
PITARQUE	2,43
PLOU	1,70
POZONDON	1,69
POZUEL DEL CAMPO	1,50
PUERTOMINGALVO	1,91
RAFALES	1,91
RILLO	2,43
RIODEVA	1,50

MUNICIPIO	CMVC 2010
RODENAS	1,65
ROYUELA	1,51
RUBIALES	1,50
RUBIELOS DE LA CERIDA	2,43
RUBIELOS DE MORA	1,50
SALCEDILLO	2,43
SALDON	1,51
SAMPER DE CALANDA	2,14
SAN AGUSTIN	1,50
SAN MARTIN DEL RIO	1,51
SANTA CRUZ DE NOGUERAS	2,43
SANTA EULALIA DEL CAMPO	1,50
SARRION	2,71
SEGURA DE LOS BANOS	2,43
SENO	2,43
SINGRA	2,43
TERRIENTE	1,51
TERUEL	3,97
TORIL Y MASEGOSO	1,51
TORMON	1,50
TORNOS	1,51
TORRALBA DE LOS SISONES	1,70
TORRE DE ARCAS	2,43
TORRE DE LAS ARCAS	2,43
TORRE DEL COMPTE	1,50
TORRE LOS NEGROS	2,43
TORRECILLA DE ALCAÑIZ	1,70
TORRECILLA DEL REBOLLAR	1,69
TORRELACARCEL	1,50
TORREMOCHA DE JILOCA	1,69
TORRES DE ALBARRACIN	1,51
TORREVELILLA	1,70
TORRIJAS	2,43
TORRIJO DEL CAMPO	1,50
TRAMACASTIEL	1,50
TRAMACASTILLA	1,91
TRONCHON	2,00
URREA DE GAEN	1,45
UTRILLAS	2,43
VALACLOCHE	1,50
VALBONA	1,91
VALDEALGORFA	1,45
VALDECUENCA	1,50
VALDELINARES	1,50
VALDELTORMO	2,56
VALDERROBRES	3,06
VALJUNQUERA	1,65
VEGUILLAS DE LA SIERRA	1,50
VILLAFRANCA DEL CAMPO	1,50
VILLAHERMOSA DEL CAMPO	2,43
VILLANUEVA DEL REBOLLAR	2,43
VILLAR DEL COBO	2,14
VILLAR DEL SALZ	1,51
VILLARLUENGO	2,43
VILLARQUEMADO	1,50
VILLARROYA DE LOS PINARES	2,43
VILLASTAR	1,69
VILLEL	1,69
VINACEITE	1,51
VISIEDO	2,43
VIVEL DEL RIO MARTIN	2,43

csv: BOA20120904001

COEFICIENTES MULTIPLICADORES DEL VALOR CATASTRAL DEL AÑO 2010

PROVINCIA DE ZARAGOZA

MUNICIPIO	CMVC 2010
ABANTO	2,58
ACERED	1,69
AGON	2,55
AGUARON	2,58
AGUILON	2,55
AINZON	2,55
ALADREN	1,69
ALAGON	4,55
ALARBA	2,80
ALBERITE DE SAN JUAN	2,58
ALBETA	1,69
ALBORGE	4,63
ALCALA DE EBRO	2,55
ALCALA DE MONCAYO	2,58
ALCONCHEL DE ARIZA	2,55
ALDEHUELA DE LIESTOS	2,80
ALFAJARIN	5,33
ALFAMEN	2,58
ALFORQUE	4,63
ALHAMA DE ARAGON	1,91
ALMOCHUEL	2,58
ALMONACID DE LA CUBA	2,55
ALMONACID DE LA SIERRA	1,65
ALPARTIR	2,58
AMBEL	2,55
ANENTO	2,80
ANIÑON	1,65
ARANDA DE MONCAYO	2,55
ARANDIGA	2,55
ARDISA	1,70
ARIZA	2,55
ARTIEDA	2,58
ASIN	1,91
ATEA	2,55
ATECA	2,55
AZUARA	2,55
AÑON	2,55
BADULES	2,58
BAGUES	1,69
BALCONCHAN	2,58
BARBOLES	2,58
BARDALLUR	2,58
BELCHITE	2,55
BELMONTE DE GRACIAN	2,55
BERDEJO	2,80
BERRUECO	2,80
BIEL-FUENCALDERAS	2,58
BIJUESCA	2,80
BIOTA	2,58
BISIMBRE	2,55
BOQUIÑENI	2,55
BORDALBA	2,00
BORJA	2,55
BOTORRITA	2,55
BREA	2,55
BUBIERCA	2,58
BUJARALOZ	2,58

MUNICIPIO	CMVC 2010
BULBUENTE	2,55
BURETA	2,58
CABAÑAS DE EBRO	2,55
CABOLAFUENTE	2,55
CADRETE	1,53
CALATAYUD	3,93
CALATORAO	1,69
CALCENA	1,91
CALMARZA	2,55
CAMPILLO DE ARAGON	2,80
CARENAS	2,55
CARIÑENA	2,55
CASPE	2,58
CASTEJON DE ALARBA	2,00
CASTEJON DE LAS ARMAS	2,58
CASTEJON DE VALDEJASA	2,80
CASTILISCAR	2,80
CERVERA DE LA CAÑADA	2,55
CERVERUELA	2,58
CETINA	2,55
CHIPRANA	2,58
CHODES	2,55
CIMBALLA	1,91
CINCO OLIVAS	4,63
CLARES DE RIBOTA	2,80
CODO	2,55
CODOS	2,58
CONTAMINA	2,58
COSUENDA	1,65
CUARTE DE HUERVA	1,53
CUBEL	2,55
DAROCA	1,69
EJEA DE LOS CABALLEROS	2,14
EL BURGO DE EBRO	3,31
EL BUSTE	2,58
EL FRAGO	2,80
EL FRASNO	2,55
EMBID DE ARIZA	2,58
ENCINACORBA	2,81
EPILA	2,58
ERLA	2,58
ESCATRON	4,93
FABARA	2,58
FARLETE	2,58
FAYON	2,00
FIGUERUELAS	2,58
FOMBUENA	2,55
FRESCANO	2,55
FUENDEJALON	2,55
FUENDETODOS	1,65
FUENTES DE EBRO	5,45
FUENTES DE JILOCA	2,80
GALLOCANTA	2,55
GALLUR	2,55
GELSA	1,70
GODOJOS	2,55
GOTOR	2,55

csv: BOA20120904001

MUNICIPIO	CMVC 2010
GRISEL	2,55
GRISEN	2,55
HERRERA DE LOS NAVARROS	2,55
IBDES	2,55
ILLUECA	1,65
ISUERRE	2,80
JARABA	2,80
JARQUE	2,55
JAULIN	2,55
LA ALMOLDA	2,58
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	1,69
LA JOYOSA	1,91
LA MUELA	2,58
LA VILUEÑA	2,55
LA ZAIDA	4,55
LAGATA	1,69
LANGA DEL CASTILLO	2,58
LAS CUERLAS	2,80
LAS PEDROSAS	1,70
LAYANA	2,80
LECERA	2,00
LECHON	2,80
LECINENA	4,19
LETUX	2,00
LITAGO	2,00
LITUENIGO	1,65
LOBERA DE ONSELLA	2,58
LONGARES	2,58
LONGAS	2,58
LOS FAYOS	2,55
LOS PINTANOS	2,80
LUCENA DE JALON	2,58
LUCENI	2,55
LUESIA	2,58
LUESMA	2,55
LUMPIAQUE	1,65
LUNA	2,58
MAELLA	1,65
MAGALLON	2,55
MAINAR	2,58
MALANQUILLA	2,80
MALEJAN	1,91
MALLEN	2,55
MALON	2,55
MALUENDA	2,55
MANCHONES	2,58
MARA	1,70
MARIA DE HUERVA	4,05
MARRACOS	2,81
MEDIANA DE ARAGON	2,55
MEQUINENZA	2,58
MESONES DE ISUELA	2,55
MEZALOCHA	1,70
MIANOS	1,70
MIEDES	1,91
MONEGRILLO	2,58
MONEVA	2,55

MUNICIPIO	CMVC 2010
MONREAL DE ARIZA	2,58
MONTERDE	2,55
MONTON	2,58
MORATA DE JALON	2,55
MORATA DE JILOCA	2,81
MORES	2,55
MOROS	2,80
MOYUELA	2,55
MOZOTA	1,91
MUEL	2,58
MUNEBREGA	1,70
MURERO	2,80
MURILLO DE GALLEGO	2,58
NAVARDUN	1,70
NIGUELLA	2,55
NOMBREVILLA	1,70
NONASPE	2,55
NOVALLAS	2,55
NOVILLAS	4,63
NUEVALOS	1,69
NUEZ DE EBRO	1,65
OLVES	1,70
ORCAJO	2,58
ORERA	2,80
ORES	2,81
OSEJA	2,58
OSERA	2,58
PANIZA	1,91
PARACUELLOS DE JILOCA	2,55
PARACUELLOS DE LA RIBERA	2,58
PASTRIZ	5,92
PEDROLA	2,80
PERDIGUERA	1,91
PIEDRATAJADA	1,65
PINA DE EBRO	2,58
PINSEQUE	3,28
PLASENCIA DE JALON	2,58
PLEITAS	2,58
PLENAS	2,55
POMER	3,78
POZUEL DE ARIZA	2,55
POZUELO DE ARAGON	2,55
PRADILLA DE EBRO	4,63
PUEBLA DE ALBORTON	2,55
PUEBLA DE ALFINDEN	2,00
PUENDELUNA	1,70
PURUJOSA	2,55
QUINTO	1,65
REMOLINOS	2,55
RETASCON	2,58
RICLA	1,65
ROMANOS	2,55
RUEDA DE JALON	2,55
RUESCA	2,80
SABIÑAN	2,55
SADABA	1,69
SALILLAS DE JALON	2,58

csv: BOA20120904001

MUNICIPIO	CMVC 2010	MUNICIPIO	CMVC 2010
SALVATIERRA DE ESCA	1,69	TRASMOZ	2,58
SAMPER DEL SALZ	2,55	TRASOBARES	2,55
SAN MARTIN DE LA VIRGEN DEL MONCAYO	2,55	UNCASTILLO	1,65
SAN MATEO DE GALLEGO	1,79	UNDUES DE LERDA	2,58
SANTA CRUZ DE GRIO	2,58	URREA DE JALON	2,58
SANTA CRUZ DE MONCAYO	1,70	URRIES	2,58
SANTA EULALIA DE GALLEGO	1,69	USED	2,55
SANTED	2,80	UTEBO	4,47
SASTAGO	4,93	VAL DE SAN MARTIN	1,70
SEDILES	2,58	VALDEHORNA	2,58
SESTRICA	2,55	VALMADRID	2,55
SIERRA DE LUNA	4,19	VALPALMAS	1,70
SIGUES	2,58	VALTORRES	2,55
SISAMON	2,55	VELILLA DE EBRO	1,65
SOBRADIEL	1,70	VELILLA DE JILOCA	2,55
SOS DEL REY CATOLICO	2,58	VERA DE MONCAYO	2,80
TABUENCA	2,55	VIERLAS	2,55
TALAMANTES	2,58	VILLADOZ	2,58
TARAZONA	2,55	VILLAFELICHE	2,00
TAUSTE	2,00	VILLAFRANCA DE EBRO	2,58
TERRER	2,55	VILLALBA DE PEREJIL	2,58
TIERGA	2,55	VILLALENGUA	1,70
TOBED	2,00	VILLAMAYOR DE GALLEGO	4,98
TORRALBA DE LOS FRAILES	2,80	VILLANUEVA DE GALLEGO	4,47
TORRALBA DE RIBOTA	2,81	VILLANUEVA DE HUERVA	2,80
TORRALBILLA	2,58	VILLANUEVA DE JILOCA	2,80
TORREHERMOSA	1,69	VILLAR DE LOS NAVARROS	2,58
TORRELAPAJA	1,70	VILLARREAL DE HUERVA	1,91
TORRELLAS	1,69	VILLARROYA DE LA SIERRA	2,80
TORRES DE BERRELLEN	2,00	VILLARROYA DEL CAMPO	1,70
TORRIJO DE LA CAÑADA	1,70	VISTABELLA	2,55
TOSOS	2,80	ZUERA	3,31

csv: BOA20120904001

ANEXO III
Coeficientes multiplicadores del valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados y sobre Sucesiones y Donaciones de los hechos imponibles devengados o que se devenguen durante el ejercicio 2011

COEFICIENTES MULTIPLICADORES DEL VALOR CATASTRAL DEL AÑO 2011
PROVINCIA DE HUESCA

MUNICIPIO	CMVC 2011	MUNICIPIO	CMVC 2011
ABIEGO	3,57	BONANSA	3,57
ABIZANDA	3,57	BORAU	3,57
ADAHUESCA	3,57	BROTO	3,57
AGUERO	3,57	CALDEARENAS	3,57
AINSA-SOBRARBE	2,00	CAMPO	2,32
AISA	4,56	CAMPORRELLS	3,57
ALBALATE DE CINCA	3,57	CANAL DE BERDUN	1,58
ALBALATILLO	2,36	CANDASNOS	3,04
ALBELDA	2,36	CANFRANC	1,94
ALBERO ALTO	1,58	CAPDESASO	2,36
ALBERO BAJO	2,36	CAPELLA	2,00
ALBERUELA DE TUBO	2,36	CASBAS DE HUESCA	3,57
ALCALA DE GURREA	1,53	CASTEJON DE MONEGROS	1,53
ALCALA DEL OBISPO	2,36	CASTEJON DE SOS	1,76
ALCAMPELL	2,36	CASTEJON DEL PUENTE	3,57
ALCOLEA DE CINCA	4,33	CASTELFLORITE	2,36
ALCUBIERRE	3,57	CASTIELLO DE JACA	1,94
ALERRE	3,57	CASTIGALEU	3,57
ALFANTEGA	3,57	CASTILLAZUELO	1,76
ALMUDEVAR	2,64	CASTILLONROY	3,57
ALMUNIA DE SAN JUAN	3,57	CHALAMERA	3,57
ALMUNIENTE	2,02	CHIA	3,57
ALQUEZAR	2,02	CHIMILLAS	3,57
ALTORRICON	1,57	COLUNGO	3,57
ANGUES	3,57	EL GRADO	2,64
ANSO	1,57	ESPLUS	3,57
ANTILLON	3,57	ESTADA	1,77
ARAGUES DEL PUERTO	1,76	ESTADILLA	1,53
AREN	3,57	ESTOPIÑAN DEL CASTILLO	3,57
ARGAVIESO	3,57	FAGO	1,57
ARGUIS	3,57	FANLO	3,57
AYERBE	2,00	FISCAL	3,57
AZANUY-ALINS	3,57	FONZ	1,58
AZARA	3,57	FORADADA DE TOSCAR	3,57
AZLOR	3,57	FRAGA	4,33
BAELLS	1,58	GISTAIN	3,57
BAILO	2,00	GRAUS	1,77
BALDELLOU	3,57	GRAÑEN	2,64
BALLOBAR	3,95	GURREA DE GALLEGO	2,64
BANASTAS	3,57	HOZ DE JACA	1,76
BARBASTRO	3,51	HOZ Y COSTEAN	3,57
BARBUES	2,36	HUERTO	2,36
BARBUÑALES	3,57	HUESCA	3,95
BARCABO	3,57	IBIECA	3,57
BELVER	3,57	IGRIES	3,57
BENABARRE	3,57	ILCHE	3,57
BENASQUE	1,94	ISABENA	2,36
BERBEGAL	3,57	JACA	1,76
BIELSA	3,57	JASA	1,76
BIERGE	1,58	LA FUEVA	1,77
BIESCAS	3,76	LA PUEBLA DE CASTRO	3,04
BINACED	3,57	LA SOTONERA	3,57
BINEFAR	4,25	LABUERDA	3,57
BISAURRI	3,57	LALUENGA	1,76
BISCARRUES	3,57	LALUEZA	1,77
BLECUA Y TORRES	2,00	LANAJA	1,58
BOLTAÑA	3,57	LAPERDIGUERA	2,02

csv: BOA20120904001

MUNICIPIO	CMVC 2011
LASCELLAS-PONZANO	3,57
LASCUARRE	3,57
LASPAULES	3,57
LASPUÑA	3,57
LOARRE	2,36
LOPORZANO	3,57
LOSCORRALES	2,36
LUPIÑEN-ORTILLA	2,36
MONESMA Y CAJIGAR	3,57
MONFLORITE-LASCASAS	2,36
MONTANUY	3,57
MONZON	4,51
NAVAL	3,57
NOVALES	1,76
NUENO	3,57
OLVENA	1,58
ONTIÑENA	3,57
OSSO	3,57
PALO	1,77
PANTICOSA	1,94
PERALTA DE ALCOFEA	3,57
PERALTA DE CALASANZ	1,58
PERALTILLA	3,57
PERARRUA	2,36
PERTUSA	2,36
PEÑALBA	1,77
PEÑAS DE RIGLOS	3,57
PIRACES	3,57
PLAN	3,57
POLEÑINO	3,57
POZAN DE VERO	3,57
PUENTE DE MONTAÑANA	3,57
PUENTE LA REINA	1,77
PUERTOLAS	1,77
PUEYO DE ARAGUAS	1,53
PUEYO DE SANTA CRUZ	3,57
QUICENA	3,57
ROBRES	2,36
SABIÑANIGO	1,76
SAHUN	3,57
SALAS ALTAS	3,57
SALAS BAJAS	3,57
SALILLAS	1,58
SALLENT DE GALLEGO	3,34

MUNICIPIO	CMVC 2011
SAN ESTEBAN DE LITERA	3,51
SAN JUAN DE PLAN	3,57
SAN MIGUEL DEL CINCA	3,57
SANGARREN	2,36
SANTA CILIA	1,77
SANTA CRUZ DE LA SEROS	2,02
SANTA LIESTRA Y SAN QUILEZ	3,57
SANTA MARIA DE DULCIS	3,57
SARIÑENA	2,36
SECASTILLA	1,57
SEIRA	3,57
SENA	3,95
SENES DE ALCUBIERRE	2,36
SESA	3,57
SESUE	2,00
SIETAMO	2,36
SOPEIRA	3,57
TAMARITE DE LITERA	1,58
TARDIENTA	2,02
TELLA-SIN	3,57
TIERZ	3,57
TOLVA	3,57
TORLA	3,57
TORRALBA DE ARAGON	2,36
TORRE LA RIBERA	2,00
TORRENTE DE CINCA	3,57
TORRES DE ALCANADRE	3,57
TORRES DE BARBUES	2,36
TRAMACED	3,57
VALFARTA	3,04
VALLE DE BARDAGI	3,57
VALLE DE HECHO	3,57
VALLE DE LIERP	3,57
VELILLA DE CINCA	3,51
VENCILLON	3,57
VERACRUZ	2,00
VIACAMP Y LITERA	3,57
VICIEN	2,36
VILLANOVA	3,57
VILLANUA	4,56
VILLANUEVA DE SIGENA	3,95
YEBRA DE BASA	2,00
YESERO	1,58
ZAIDIN	3,57

csv: BOA20120904001

COEFICIENTES MULTIPLICADORES DEL VALOR CATASTRAL PARA EL AÑO 2011
PROVINCIA DE TERUEL

MUNICIPIO	CMVC 2011
ABABUJ	2,30
ABEJUELA	2,00
AGUATON	2,30
AGUAVIVA	2,26
AGUILAR DEL ALFAMBRA	2,30
ALACON	1,38
ALBA DEL CAMPO	1,42
ALBALATE DEL ARZOBISPO	2,87
ALBARRACIN	2,98
ALBENTOSA	1,57
ALCAINE	2,30
ALCALA DE LA SELVA	2,37
ALCAÑIZ	2,30
ALCORISA	2,96
ALFAMBRA	2,30
ALIAGA	2,30
ALLEPUZ	1,43
ALLOZA	1,43
ALLUEVA	2,30
ALMOHAJA	1,43
ALOBRAS	1,42
ALPEÑES	2,30
ANADON	2,30
ANDORRA	1,72
ARCOS DE LAS SALINAS	2,00
ARENS DE LLEDO	1,42
ARGENTE	2,30
ARIÑO	1,58
AZAILA	1,43
BADENAS	2,30
BAGUENA	1,43
BARRACHINA	2,30
BANON	1,53
BEA	2,30
BECEITE	1,53
BELLO	1,43
BELMONTE SAN JOSE	1,58
BERGE	1,77
BEZAS	1,42
BLANCAS	1,42
BLESA	2,30
BORDON	2,30
BRONCHALES	2,98
BUEÑA	2,30
BURBAGUENA	1,43
CABRA DE MORA	2,02
CALACEITE	2,02
CALAMOCHA	2,30
CALANDA	1,38
CALOMARDE	1,77
CAMARENA DE LA SIERRA	1,53
CAMARILLAS	2,30
CAMAÑAS	2,30
CAMINREAL	1,42
CANTAVIEJA	2,30
CASCANTE DEL RIO	1,42
CASTEJON DE TORNOS	1,43

MUNICIPIO	CMVC 2011
CASTEL DE CABRA	1,58
CASTELLOTE	1,57
CASTELNOU	1,43
CASTELSERAS	1,38
CAÑADA DE BENATANDUZ	2,30
CAÑADA VELLIDA	2,30
CAÑIZAR DEL OLIVAR	2,30
CEDRILLAS	1,57
CELADAS	2,30
CELLA	1,42
CORBALAN	1,43
CORTES DE ARAGON	1,58
COSA	1,43
CRETAS	1,57
CRIVILLEN	2,30
CUBLA	1,42
CUCALON	1,53
CUEVAS DE ALMUDEN	2,30
CUEVAS LABRADAS	1,43
EJULVE	1,53
EL CASTELLAR	1,53
EL CUERVO	2,00
EL POBO	1,43
EL VALLECILLO	2,00
ESCORIHUELA	2,30
ESCUCHA	1,58
ESTERCUEL	2,30
FERRERUELA DE HUERVA	2,30
FONFRIA	2,30
FORMICHE ALTO	1,53
FORNOLES	1,42
FORTANETE	2,30
FOZ CALANDA	1,43
FRIAS DE ALBARRACIN	1,43
FUENFERRADA	2,30
FUENTES CALIENTES	2,30
FUENTES CLARAS	1,43
FUENTES DE RUBIELOS	1,42
FUENTESPALDA	1,42
GALVE	2,30
GARGALLO	1,58
GEA DE ALBARRACIN	1,77
GRIEGOS	1,57
GUADALAVIAR	2,02
GUDAR	1,57
HIJAR	1,43
HINOJOSA DE JARQUE	2,30
HUESA DEL COMUN	1,58
JABALOYAS	1,42
JARQUE DE LA VAL	2,30
JATIEL	1,43
JORCAS	2,30
JOSA	2,30
LA CAÑADA DE VERICH	2,30
LA CEROLLERA	1,53
LA CODOÑERA	1,58
LA CUBA	2,30

csv: BOA20120904001

MUNICIPIO	CMVC 2011
LA FRESNEDA	1,77
LA GINEBROSA	1,57
LA HOZ DE LA VIEJA	2,30
LA IGLESUELA DEL CID	2,30
LA MATA DE LOS OLMOS	2,30
LA PORTELLADA	2,57
LA PUEBLA DE HIJAR	1,43
LA PUEBLA DE VALVERDE	2,30
LA ZOMA	2,30
LAGUERUELA	2,30
LANZUELA	2,30
LAS PARRAS DE CASTELLOTE	2,30
LIBROS	1,42
LIDON	2,30
LINARES DE MORA	1,77
LLEDO	1,42
LOS OLMOS	2,30
LOSCOS	2,30
MAICAS	2,30
MANZANERA	2,30
MARTIN DEL RIO	1,77
MAS DE LAS MATAS	1,53
MAZALEON	1,42
MEZQUITA DE JARQUE	2,30
MIRAMBEL	2,30
MIRAVETE DE LA SIERRA	2,30
MOLINOS	2,30
MONFORTE DE MOYUELA	2,30
MONREAL DEL CAMPO	1,42
MONROYO	2,30
MONTALBAN	2,00
MONTEAGUDO DEL CASTILLO	1,43
MONTERDE DE ALBARRACIN	1,43
MORA DE RUBIELOS	1,42
MOSCARDON	1,43
MOSQUERUELA	1,42
MUNIESA	1,43
NOGUERA	2,00
NOGUERAS	2,30
NOGUERUELAS	1,72
OBON	2,30
ODON	1,43
OJOS NEGROS	2,57
OLBA	1,42
OLIETE	1,43
ORIHUELA DEL TREMEDAL	1,43
ORRIOS	2,30
PALOMAR DE ARROYOS	2,30
PANCRUDO	2,30
PERACENSE	1,43
PERALEJOS	1,43
PERALES DEL ALFAMBRA	2,30
PEÑARROYA DE TASTAVINS	2,02
PITARQUE	2,30
PLOU	1,58
POZONDON	1,57
POZUEL DEL CAMPO	1,42
PUERTOMINGALVO	1,77
RAFALES	1,77
RILLO	2,30
RIODEVA	1,42

MUNICIPIO	CMVC 2011
RODENAS	1,53
ROYUELA	1,43
RUBIALES	1,42
RUBIELOS DE LA CERIDA	2,30
RUBIELOS DE MORA	1,42
SALCEDILLO	2,30
SALDON	1,43
SAMPER DE CALANDA	2,02
SAN AGUSTIN	1,42
SAN MARTIN DEL RIO	1,43
SANTA CRUZ DE NOGUERAS	2,30
SANTA EULALIA DEL CAMPO	1,42
SARRION	2,57
SEGURA DE LOS BAÑOS	2,30
SENO	2,30
SINGRA	2,30
TERRIENTE	2,00
TERUEL	3,75
TORIL Y MASEGOSO	1,43
TORMON	1,42
TORNOS	1,43
TORRALBA DE LOS SISONES	1,58
TORRE DE ARCAS	2,30
TORRE DE LAS ARCAS	2,30
TORRE DEL COMPTE	1,42
TORRE LOS NEGROS	2,30
TORRECILLA DE ALCAÑIZ	1,58
TORRECILLA DEL REBOLLAR	1,57
TORRELACARCEL	1,42
TORREMOCHA DE JILOCA	1,57
TORRES DE ALBARRACIN	2,00
TORREVELILLA	1,58
TORRIJAS	2,00
TORRIJO DEL CAMPO	1,42
TRAMACASTIEL	1,42
TRAMACASTILLA	1,77
TRONCHON	1,72
URREA DE GAEN	1,38
UTRILLAS	2,30
VALACLOCHE	1,42
VALBONA	1,77
VALDEALGORFA	1,38
VALDECUENCA	2,00
VALDELINARES	1,42
VALDELTORMO	2,42
VALDERROBRES	2,87
VALJUNQUERA	1,53
VEGUILLAS DE LA SIERRA	1,42
VILLAFRANCA DEL CAMPO	1,42
VILLAHERMOSA DEL CAMPO	2,30
VILLANUEVA DEL REBOLLAR	2,30
VILLAR DEL COBO	2,02
VILLAR DEL SALZ	1,43
VILLARLUENGO	2,30
VILLARQUEMADO	1,42
VILLARROYA DE LOS PINARES	2,30
VILLASTAR	1,57
VILLEL	1,57
VINACEITE	1,43
VISIEDO	2,30
VIVEL DEL RIO MARTIN	2,30

csv: BOA20120904001

COEFICIENTES MULTIPLICADORES DEL VALOR CATASTRAL DEL AÑO 2011
PROVINCIA DE ZARAGOZA

MUNICIPIO	CMVC 2011
ABANTO	2,49
ACERED	1,57
AGON	2,46
AGUARON	2,49
AGUILON	2,46
AINZON	2,46
ALADREN	1,57
ALAGON	4,25
ALARBA	2,64
ALBERITE DE SAN JUAN	2,49
ALBETA	1,57
ALBORGE	4,47
ALCALA DE EBRO	2,46
ALCALA DE MONCAYO	2,49
ALCONCHEL DE ARIZA	2,46
ALDEHUELA DE LIESTOS	2,64
ALFAJARIN	4,60
ALFAMEN	2,49
ALFORQUE	4,47
ALHAMA DE ARAGON	1,77
ALMOCHUEL	2,49
ALMONACID DE LA CUBA	2,46
ALMONACID DE LA SIERRA	1,53
ALPARTIR	2,00
AMBEL	2,46
ANENTO	2,64
ANIÑON	1,53
ARANDA DE MONCAYO	2,00
ARANDIGA	2,46
ARDISA	1,58
ARIZA	2,46
ARTIEDA	2,49
ASIN	1,77
ATEA	2,46
ATECA	2,00
AZUARA	2,00
ANON	2,46
BADULES	2,49
BAGUES	1,57
BALCONCHAN	2,49
BARBOLES	2,49
BARDALLUR	2,49
BELCHITE	2,46
BELMONTE DE GRACIAN	2,46
BERDEJO	2,64
BERRUECO	2,64
BIEL-FUENCALDERAS	2,00
BIJUESCA	2,64
BIOTA	2,49
BISIMBRE	2,46
BOQUIÑENI	2,46
BORDALBA	1,76
BORJA	2,46
BOTORRITA	2,46
BREA	2,46
BUBIERCA	2,49
BUJARALOZ	2,49

MUNICIPIO	CMVC 2011
BULBUENTE	2,46
BURETA	2,49
CABANAS DE EBRO	2,46
CABOLAFUENTE	2,46
CADRETE	1,34
CALATAYUD	3,75
CALATORAO	1,57
CALCENA	1,77
CALMARZA	2,46
CAMPILLO DE ARAGON	2,64
CARENAS	2,46
CARIÑENA	2,46
CASPE	2,49
CASTEJON DE ALARBA	1,76
CASTEJON DE LAS ARMAS	2,49
CASTEJON DE VALDEJASA	2,64
CASTILISCAR	2,64
CERVERA DE LA CAÑADA	2,46
CERVERUELA	2,49
CETINA	2,00
CHIPRANA	2,49
CHODES	2,46
CIMBALLA	1,77
CINCO OLIVAS	4,47
CLARES DE RIBOTA	2,64
CODO	2,46
CODOS	2,49
CONTAMINA	2,49
COSUENDA	1,53
CUARTE DE HUERVA	1,34
CUBEL	2,46
DAROCA	1,57
EJEA DE LOS CABALLEROS	2,02
EL BURGO DE EBRO	2,89
EL BUSTE	2,49
EL FRAGO	2,64
EL FRASNO	2,00
EMBID DE ARIZA	2,49
ENCINACORBA	2,71
EPILA	2,49
ERLA	2,49
ESCATRON	4,65
FABARA	2,49
FARLETE	2,49
FAYON	1,76
FIGUERUELAS	2,49
FOMBUENA	2,46
FRESCANO	2,46
FUENDEJALON	2,46
FUENDETODOS	1,53
FUENTES DE EBRO	4,76
FUENTES DE JILOCA	2,64
GALLOCANTA	2,46
GALLUR	2,46
GELSA	1,58
GODOJOS	2,46
GOTOR	2,46

csv: BOA20120904001

MUNICIPIO	CMVC 2011
GRISEL	2,46
GRISEN	2,46
HERRERA DE LOS NAVARROS	2,46
IBDES	2,00
ILLUECA	1,53
ISUERRE	2,64
JARABA	2,64
JARQUE	2,46
JAULIN	2,46
LA ALMOLDA	2,49
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	1,57
LA JOYOSA	1,77
LA MUELA	2,49
LA VILUEÑA	2,46
LA ZAIDA	4,25
LAGATA	1,57
LANGA DEL CASTILLO	2,00
LAS CUERLAS	2,64
LAS PEDROSAS	1,58
LAYANA	2,64
LECERA	1,76
LECHON	2,64
LECIÑENA	3,95
LETUX	1,76
LITAGO	1,76
LITUENIGO	1,53
LOBERA DE ONSELLA	2,49
LONGARES	2,49
LONGAS	2,49
LOS FAYOS	2,46
LOS PINTANOS	2,64
LUCENA DE JALON	2,49
LUCENI	2,46
LUESIA	2,49
LUESMA	2,46
LUMPIAQUE	1,53
LUNA	2,49
MAELLA	1,53
MAGALLON	2,46
MAINAR	2,49
MALANQUILLA	2,64
MALEJAN	1,77
MALLEN	2,46
MALON	2,46
MALUENDA	2,46
MANCHONES	2,49
MARA	1,58
MARIA DE HUERVA	3,54
MARRACOS	2,71
MEDIANA DE ARAGON	2,46
MEQUINENZA	2,49
MESONES DE ISUELA	2,46
MEZALOCHA	1,58
MIANOS	1,58
MIEDES	1,77
MONEGRILLO	2,49
MONEVA	2,46

MUNICIPIO	CMVC 2011
MONREAL DE ARIZA	2,49
MONTERDE	2,00
MONTON	2,49
MORATA DE JALON	2,46
MORATA DE JILOCA	2,71
MORES	2,46
MOROS	2,64
MOYUELA	2,46
MOZOTA	1,77
MUEL	2,49
MUNEBREGA	1,58
MURERO	2,64
MURILLO DE GALLEGO	2,49
NAVARDUN	1,58
NIGUELLA	2,46
NOMBREVILLA	1,58
NONASPE	2,46
NOVALLAS	2,46
NOVILLAS	4,47
NUEVALOS	1,57
NUEZ DE EBRO	1,53
OLVES	1,58
ORCAJO	2,49
ORERA	2,64
ORES	2,71
OSEJA	2,49
OSERA	2,49
PANIZA	1,77
PARACUELLOS DE JILOCA	2,46
PARACUELLOS DE LA RIBERA	2,49
PASTRIZ	5,16
PEDROLA	2,64
PERDIGUERA	1,77
PIEDRATAJADA	1,53
PINA DE EBRO	2,49
PINSEQUE	3,04
PLASENCIA DE JALON	2,49
PLEITAS	2,49
PLENAS	2,46
POMER	3,51
POZUEL DE ARIZA	2,46
POZUELO DE ARAGON	2,46
PRADILLA DE EBRO	4,47
PUEBLA DE ALBORTON	2,46
PUEBLA DE ALFINDEN	1,61
PUENDELUNA	1,58
PURUJOSA	2,46
QUINTO	1,53
REMOLINOS	2,46
RETASCON	2,49
RICLA	1,53
ROMANOS	2,46
RUEDA DE JALON	2,46
RUESCA	2,64
SABIÑAN	2,46
SADABA	1,57
SALILLAS DE JALON	2,49

csv: BOA20120904001

MUNICIPIO	CMVC 2011	MUNICIPIO	CMVC 2011
SALVATIERRA DE ESCA	1,57	TRASMOZ	2,49
SAMPER DEL SALZ	2,46	TRASOBARES	2,00
SAN MARTIN DE LA VIRGEN DEL MONCAYO	2,46	UNCASTILLO	1,53
SAN MATEO DE GALLEGO	1,56	UNDUES DE LERDA	2,49
SANTA CRUZ DE GRIO	2,49	URREA DE JALON	2,49
SANTA CRUZ DE MONCAYO	1,58	URRIES	2,49
SANTA EULALIA DE GALLEGO	1,57	USED	2,46
SANTED	2,64	UTEBO	3,90
SASTAGO	4,65	VAL DE SAN MARTIN	1,58
SEDILES	2,49	VALDEHORNA	2,49
SESTRICA	2,46	VALMADRID	2,46
SIERRA DE LUNA	3,95	VALPALMAS	1,58
SIGUES	2,49	VALTORRES	2,46
SISAMON	2,46	VELILLA DE EBRO	1,53
SOBRADIEL	1,58	VELILLA DE JILOCA	2,46
SOS DEL REY CATOLICO	2,49	VERA DE MONCAYO	2,64
TABUENCA	2,46	VIERLAS	2,46
TALAMANTES	2,49	VILLADOZ	2,49
TARAZONA	2,46	VILLAFELICHE	1,76
TAUSTE	1,76	VILLAFRANCA DE EBRO	2,49
TERRER	2,00	VILLALBA DE PEREJIL	2,49
TIERGA	2,46	VILLALENGUA	1,58
TOBED	1,76	VILLAMAYOR DE GALLEGO	4,34
TORRALBA DE LOS FRAILES	2,64	VILLANUEVA DE GALLEGO	3,90
TORRALBA DE RIBOTA	2,71	VILLANUEVA DE HUERVA	2,64
TORRALBILLA	2,49	VILLANUEVA DE JILOCA	2,64
TORREHERMOSA	1,57	VILLAR DE LOS NAVARROS	2,49
TORRELAPAJA	1,58	VILLARREAL DE HUERVA	1,77
TORRELLAS	1,57	VILLARROYA DE LA SIERRA	2,64
TORRES DE BERRELLEN	1,76	VILLARROYA DEL CAMPO	1,58
TORRIJO DE LA CAÑADA	1,58	VISTABELLA	2,46
TOSOS	2,64	ZUERA	2,89

csv: BOA20120904001

ANEXO IV
Coeficientes multiplicadores del valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados y sobre Sucesiones y Donaciones de los hechos imponibles devengados o que se devenguen durante el ejercicio 2012

COEFICIENTES MULTIPLICADORES DEL VALOR CATASTRAL DEL AÑO 2012
PROVINCIA DE HUESCA

MUNICIPIO	CMVC 2012
ABIEGO	3,57
ABIZANDA	3,57
ADAHUESCA	3,57
AGUERO	3,57
AINSA-SOBRARBE	1,86
AISA	2,00
ALBALATE DE CINCA	3,57
ALBALATILLO	2,36
ALBELDA	2,36
ALBERO ALTO	1,58
ALBERO BAJO	2,36
ALBERUELA DE TUBO	2,36
ALCALA DE GURREA	1,53
ALCALA DEL OBISPO	2,36
ALCAMPELL	2,36
ALCOLEA DE CINCA	4,33
ALCUBIERRE	3,57
ALERRE	3,57
ALFANTEGA	3,57
ALMUDEVAR	2,64
ALMUNIA DE SAN JUAN	3,57
ALMUNIENTE	2,02
ALQUEZAR	2,02
ALTORRICON	1,57
ANGUES	3,57
ANSO	1,57
ANTILLON	3,57
ARAGUES DEL PUERTO	1,76
AREN	3,57
ARGAVIESO	2,00
ARGUIS	3,57
AYERBE	1,86
AZANUY-ALINS	3,57
AZARA	3,57
AZLOR	3,57
BAELLS	1,58
BAILO	1,86
BALDELLOU	3,57
BALLOBAR	3,95
BANASTAS	3,57
BARBASTRO	3,51
BARBUES	2,36
BARBUÑALES	3,57
BARCABO	3,57
BELVER	3,57
BENABARRE	3,57
BENASQUE	1,94
BERBEGAL	3,57
BIELSA	3,57
BIERGE	1,58
BIESCAS	3,76
BINACED	3,57
BINEFAR	4,25
BISAURRI	3,57
BISCARRUES	3,57
BLECUA Y TORRES	1,86
BOLTAÑA	3,57

MUNICIPIO	CMVC 2012
BONANSA	3,57
BORAU	3,57
BROTO	3,57
CALDEARENAS	3,57
CAMPO	2,32
CAMPORRELLS	3,57
CANAL DE BERDUN	1,58
CANDASNOS	3,04
CANFRANC	1,94
CAPDESASO	2,36
CAPELLA	1,86
CASBAS DE HUESCA	3,57
CASTEJON DE MONEGROS	1,53
CASTEJON DE SOS	1,76
CASTEJON DEL PUENTE	3,57
CASTELFLORITE	2,36
CASTIELLO DE JACA	1,94
CASTIGALEU	3,57
CASTILLAZUELO	1,76
CASTILLONROY	3,57
CHALAMERA	3,57
CHIA	3,57
CHIMILLAS	3,57
COLUNGO	3,57
EL GRADO	2,64
ESPLUS	3,57
ESTADA	1,77
ESTADILLA	1,53
ESTOPIÑAN DEL CASTILLO	3,57
FAGO	1,57
FANLO	3,57
FISCAL	3,57
FONZ	1,58
FORADADA DE TOSCAR	3,57
FRAGA	4,33
GISTAIN	3,57
GRAUS	1,77
GRAÑEN	2,64
GURREA DE GALLEGO	2,64
HOZ DE JACA	1,76
HOZ Y COSTEAN	3,57
HUERTO	2,36
HUESCA	3,95
IBIECA	3,57
IGRIES	3,57
ILCHE	3,57
ISABENA	2,36
JACA	1,76
JASA	1,76
LA FUEVA	1,77
LA PUEBLA DE CASTRO	3,04
LA SOTONERA	3,57
LABUERDA	3,57
LALUENGA	1,76
LALUEZA	1,77
LANAJA	1,58
LAPERDIGUERA	2,02

csv: BOA20120904001

MUNICIPIO	CMVC 2012
LASCELLAS-PONZANO	3,57
LASCUARRE	3,57
LASPAULES	3,57
LASPUÑA	3,57
LOARRE	2,36
LOPORZANO	3,57
LOSCORRALES	2,36
LUPIÑEN-ORTILLA	2,36
MONESMA Y CAJIGAR	3,57
MONFLORITE-LASCASAS	2,36
MONTANUY	3,57
MONZON	4,51
NAVAL	3,57
NOVALES	1,76
NUENO	3,57
OLVENA	1,58
ONTIÑENA	3,57
OSSO	3,57
PALO	1,77
PANTICOSA	1,94
PERALTA DE ALCOFEA	3,57
PERALTA DE CALASANZ	1,58
PERALTILLA	3,57
PERARRUA	2,36
PERTUSA	2,36
PEÑALBA	1,77
PEÑAS DE RIGLOS	3,57
PIRACES	3,57
PLAN	3,57
POLENINO	3,57
POZAN DE VERO	3,57
PUENTE DE MONTANANA	3,57
PUENTE LA REINA	1,77
PUERTOLAS	1,77
PUEYO DE ARAGUAS	1,53
PUEYO DE SANTA CRUZ	3,57
QUICENA	3,57
ROBRES	2,36
SABIÑANIGO	1,76
SAHUN	3,57
SALAS ALTAS	3,57
SALAS BAJAS	2,00
SALILLAS	1,58
SALLENT DE GALLEGO	3,34

MUNICIPIO	CMVC 2012
SAN ESTEBAN DE LITERA	3,51
SAN JUAN DE PLAN	3,57
SAN MIGUEL DEL CINCA	3,57
SANGARREN	2,36
SANTA CILIA	1,77
SANTA CRUZ DE LA SEROS	2,02
SANTA LIESTRA Y SAN QUILEZ	3,57
SANTA MARIA DE DULCIS	3,57
SARIÑENA	2,36
SECASTILLA	1,57
SEIRA	3,57
SENA	3,95
SENES DE ALCUBIERRE	2,36
SESA	3,57
SESUE	1,86
SIETAMO	2,36
SOPEIRA	3,57
TAMARITE DE LITERA	1,58
TARDIENTA	2,02
TELLA-SIN	3,57
TIERZ	3,57
TOLVA	3,57
TORLA	3,57
TORRALBA DE ARAGON	2,36
TORRE LA RIBERA	1,86
TORRENTE DE CINCA	3,57
TORRES DE ALCANADRE	3,57
TORRES DE BARBUES	2,36
TRAMACED	3,57
VALFARTA	3,04
VALLE DE BARDAGI	3,57
VALLE DE HECHO	3,57
VALLE DE LIERP	3,57
VELILLA DE CINCA	3,51
VENCILLON	3,57
VERACRUZ	1,86
VIACAMP Y LITERA	3,57
VICIEN	2,36
VILLANOVA	3,57
VILLANUA	4,56
VILLANUEVA DE SIGENA	3,95
YEBRA DE BASA	1,86
YESERO	1,58
ZAIDIN	3,57

csv: BOA20120904001

COEFICIENTES MULTIPLICADORES DEL VALOR CATASTRAL PARA EL AÑO 2012

PROVINCIA DE TERUEL

MUNICIPIO	CMVC 2012
ABABUJ	2,30
ABEJUELA	1,86
AGUATON	2,30
AGUAVIVA	2,26
AGUILAR DEL ALFAMBRA	2,30
ALACON	1,38
ALBA DEL CAMPO	1,42
ALBALATE DEL ARZOBISPO	2,87
ALBARRACIN	2,98
ALBENTOSA	1,57
ALCAINE	2,30
ALCALA DE LA SELVA	2,37
ALCAÑIZ	2,30
ALCORISA	2,96
ALFAMBRA	2,30
ALIAGA	2,30
ALLEPUZ	1,43
ALLOZA	1,43
ALLUEVA	2,30
ALMOHAJA	1,43
ALOBRAS	1,42
ALPEÑES	2,30
ANADON	2,30
ANDORRA	1,72
ARCOS DE LAS SALINAS	1,86
ARENS DE LLEDO	1,42
ARGENTE	2,30
ARIÑO	1,58
AZAILA	1,43
BADENAS	2,30
BAGUENA	1,43
BARRACHINA	2,30
BANON	1,53
BEA	2,30
BECEITE	1,53
BELLO	1,43
BELMONTE SAN JOSE	1,58
BERGE	1,77
BEZAS	1,42
BLANCAS	1,42
BLESA	2,30
BORDON	2,30
BRONCHALES	2,98
BUEÑA	2,30
BURBAGUENA	1,43
CABRA DE MORA	2,02
CALACEITE	2,02
CALAMOCHA	2,30
CALANDA	1,38
CALOMARDE	1,77
CAMARENA DE LA SIERRA	1,53
CAMARILLAS	2,30
CAMAÑAS	2,30
CAMINREAL	1,42
CANTAVIEJA	2,30
CASCANTE DEL RIO	1,42
CASTEJON DE TORNOS	1,43

MUNICIPIO	CMVC 2012
CASTEL DE CABRA	1,58
CASTELLOTE	1,57
CASTELNOU	1,43
CASTELSERAS	1,38
CAÑADA DE BENATANDUZ	2,30
CAÑADA VELLIDA	2,30
CAÑIZAR DEL OLIVAR	2,30
CEDRILLAS	1,57
CELADAS	2,30
CELLA	1,42
CORBALAN	1,43
CORTES DE ARAGON	1,58
COSA	1,43
CRETAS	1,57
CRIVILLEN	2,30
CUBLA	1,42
CUCALON	1,53
CUEVAS DE ALMUDEN	2,30
CUEVAS LABRADAS	1,43
EJULVE	1,53
EL CASTELLAR	1,53
EL CUERVO	1,86
EL POBO	1,43
EL VALLECILLO	1,86
ESCORIHUELA	2,30
ESCUCHA	1,58
ESTERCUEL	2,30
FERRERUELA DE HUERVA	2,30
FONFRIA	2,30
FORMICHE ALTO	1,53
FORNOLES	1,42
FORTANETE	2,30
FOZ CALANDA	1,43
FRIAS DE ALBARRACIN	1,43
FUENFERRADA	2,30
FUENTES CALIENTES	2,30
FUENTES CLARAS	1,43
FUENTES DE RUBIELOS	1,42
FUENTESPALDA	1,42
GALVE	2,30
GARGALLO	1,58
GEA DE ALBARRACIN	1,77
GRIEGOS	1,57
GUADALAVIAR	2,02
GUDAR	1,57
HIJAR	1,43
HINOJOSA DE JARQUE	2,30
HUESA DEL COMUN	1,58
JABALOYAS	1,42
JARQUE DE LA VAL	2,30
JATIEL	1,43
JORCAS	2,30
JOSA	2,30
LA CAÑADA DE VERICH	2,30
LA CEROLLERA	1,53
LA CODOÑERA	1,58
LA CUBA	2,30

csv: BOA20120904001

MUNICIPIO	CMVC 2012
LA FRESNEDA	1,77
LA GINEBROSA	1,57
LA HOZ DE LA VIEJA	2,30
LA IGLESUELA DEL CID	2,30
LA MATA DE LOS OLMOS	2,30
LA PORTELLADA	2,57
LA PUEBLA DE HIJAR	1,43
LA PUEBLA DE VALVERDE	2,30
LA ZOMA	2,30
LAGUERUELA	2,30
LANZUELA	2,30
LAS PARRAS DE CASTELLOTE	2,30
LIBROS	1,42
LIDON	2,30
LINARES DE MORA	1,77
LLEDO	1,42
LOS OLMOS	2,30
LOSCOS	2,30
MAICAS	2,30
MANZANERA	2,30
MARTIN DEL RIO	1,77
MAS DE LAS MATAS	1,53
MAZALEON	1,42
MEZQUITA DE JARQUE	2,30
MIRAMBEL	2,30
MIRAVETE DE LA SIERRA	2,30
MOLINOS	2,30
MONFORTE DE MOYUELA	2,30
MONREAL DEL CAMPO	1,42
MONROYO	2,30
MONTALBAN	1,86
MONTEAGUDO DEL CASTILLO	1,43
MONTERDE DE ALBARRACIN	1,43
MORA DE RUBIELOS	1,42
MOSCARDON	1,43
MOSQUERUELA	1,42
MUNIESA	1,43
NOGUERA	1,86
NOGUERAS	2,30
NOGUERUELAS	1,72
OBON	2,30
ODON	1,43
OJOS NEGROS	2,57
OLBA	2,00
OLIETE	1,43
ORIHUELA DEL TREMEDAL	1,43
ORRIOS	2,30
PALOMAR DE ARROYOS	2,30
PANCRUDO	2,30
PERACENSE	1,43
PERALEJOS	1,43
PERALES DEL ALFAMBRA	2,30
PENARROYA DE TASTAVINS	2,02
PITARQUE	2,30
PLOU	1,58
POZONDON	1,57
POZUEL DEL CAMPO	1,42
PUERTOMINGALVO	1,77
RAFALES	1,77
RILLO	2,30
RIODEVA	1,42

MUNICIPIO	CMVC 2012
RODENAS	1,53
ROYUELA	1,43
RUBIALES	1,42
RUBIELOS DE LA CERIDA	2,30
RUBIELOS DE MORA	1,42
SALCEDILLO	2,30
SALDON	1,43
SAMPER DE CALANDA	2,02
SAN AGUSTIN	1,42
SAN MARTIN DEL RIO	1,43
SANTA CRUZ DE NOGUERAS	2,30
SANTA EULALIA DEL CAMPO	2,00
SARRION	2,57
SEGURA DE LOS BAÑOS	2,30
SENO	2,30
SINGRA	2,30
TERRIENTE	1,86
TERUEL	3,75
TORIL Y MASEGOSO	1,43
TORMON	1,42
TORNOS	1,43
TORRALBA DE LOS SISONES	1,58
TORRE DE ARCAS	2,30
TORRE DE LAS ARCAS	2,30
TORRE DEL COMPTE	1,42
TORRE LOS NEGROS	2,30
TORRECILLA DE ALCANIZ	1,58
TORRECILLA DEL REBOLLAR	1,57
TORRELACARCEL	1,42
TORREMOCHA DE JILOCA	1,57
TORRES DE ALBARRACIN	1,86
TORREVELILLA	1,58
TORRIJAS	1,86
TORRIJO DEL CAMPO	1,42
TRAMACASTIEL	1,42
TRAMACASTILLA	1,77
TRONCHON	1,72
URREA DE GAEN	1,38
UTRILLAS	2,30
VALACLOCHE	1,42
VALBONA	1,77
VALDEALGORFA	1,38
VALDECUENCA	1,86
VALDELINARES	1,42
VALDELTORMO	2,42
VALDERROBRES	2,87
VALJUNQUERA	1,53
VEGUILLAS DE LA SIERRA	1,42
VILLAFRANCA DEL CAMPO	1,42
VILLAHERMOSA DEL CAMPO	2,30
VILLANUEVA DEL REBOLLAR	2,30
VILLAR DEL COBO	2,02
VILLAR DEL SALZ	1,43
VILLARLUENGO	2,30
VILLARQUEMADO	1,42
VILLARROYA DE LOS PINARES	2,30
VILLASTAR	1,57
VILLEL	1,57
VINACEITE	1,43
VISIEDO	2,30
VIVEL DEL RIO MARTIN	2,30

csv: BOA20120904001

COEFICIENTES MULTIPLICADORES DEL VALOR CATASTRAL DEL AÑO 2012
PROVINCIA DE ZARAGOZA

MUNICIPIO	CMVC 2012
ABANTO	2,49
ACERED	1,57
AGON	2,46
AGUARON	2,49
AGUILON	2,46
AINZON	2,46
ALADREN	1,57
ALAGON	4,25
ALARBA	2,64
ALBERITE DE SAN JUAN	2,49
ALBETA	1,57
ALBORGE	4,47
ALCALA DE EBRO	2,46
ALCALA DE MONCAYO	2,49
ALCONCHEL DE ARIZA	2,46
ALDEHUELA DE LIESTOS	2,64
ALFAJARIN	4,60
ALFAMEN	2,49
ALFORQUE	4,47
ALHAMA DE ARAGON	1,77
ALMOCHUEL	2,49
ALMONACID DE LA CUBA	2,46
ALMONACID DE LA SIERRA	1,53
ALPARTIR	1,86
AMBEL	2,46
ANENTO	2,64
ANIÑON	1,53
ARANDA DE MONCAYO	1,86
ARANDIGA	2,46
ARDISA	1,58
ARIZA	2,46
ARTIEDA	2,49
ASIN	1,77
ATEA	2,46
ATECA	1,86
AZUARA	1,86
AÑON	2,46
BADULES	2,00
BAGUES	1,57
BALCONCHAN	2,49
BARBOLES	2,49
BARDALLUR	2,49
BELCHITE	2,46
BELMONTE DE GRACIAN	2,46
BERDEJO	2,64
BERRUECO	2,64
BIEL-FUENCALDERAS	1,86
BIJUESCA	2,64
BIOTA	2,49
BISIMBRE	2,46
BOQUINENI	2,46
BORDALBA	1,76
BORJA	2,46
BOTORRITA	2,46
BREA	2,46
BUBIERCA	2,49
BUJARALOZ	2,49

MUNICIPIO	CMVC 2012
BULBUENTE	2,46
BURETA	2,49
CABAÑAS DE EBRO	2,00
CABOLAFUENTE	2,46
CADRETE	1,34
CALATAYUD	3,75
CALATORAO	1,57
CALCENA	1,77
CALMARZA	2,46
CAMPILLO DE ARAGON	2,64
CARENAS	2,46
CARIÑENA	2,46
CASPE	2,49
CASTEJON DE ALARBA	1,76
CASTEJON DE LAS ARMAS	2,49
CASTEJON DE VALDEJASA	2,64
CASTILISCAR	2,64
CERVERA DE LA CAÑADA	2,46
CERVERUELA	2,49
CETINA	1,86
CHIPRANA	2,49
CHODES	2,46
CIMBALLA	1,77
CINCO OLIVAS	4,47
CLARES DE RIBOTA	2,64
CODO	2,46
CODOS	2,49
CONTAMINA	2,49
COSUENDA	1,53
CUARTE DE HUERVA	1,34
CUBEL	2,46
DAROCA	1,57
EJEA DE LOS CABALLEROS	2,02
EL BURGO DE EBRO	2,89
EL BUSTE	2,49
EL FRAGO	2,64
EL FRASNO	1,86
EMBID DE ARIZA	2,49
ENCINACORBA	2,71
EPILA	2,49
ERLA	2,49
ESCATRON	4,65
FABARA	2,49
FARLETE	2,49
FAYON	1,76
FIGUERUELAS	2,49
FOMBUENA	2,46
FRESCANO	2,46
FUENDEJALON	2,46
FUENDETODOS	1,53
FUENTES DE EBRO	4,76
FUENTES DE JILOCA	2,64
GALLOCANTA	2,46
GALLUR	2,46
GELSA	1,58
GODOJOS	2,46
GOTOR	2,46

csv: BOA20120904001

MUNICIPIO	CMVC 2012
GRISEL	2,00
GRISEN	2,46
HERRERA DE LOS NAVARROS	2,46
IBDES	1,86
ILLUECA	1,53
ISUERRE	2,64
JARABA	2,64
JARQUE	2,46
JAULIN	2,46
LA ALMOLDA	2,49
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	1,57
LA JOYOSA	1,77
LA MUELA	2,49
LA VILUENA	2,46
LA ZAIDA	4,25
LAGATA	1,57
LANGA DEL CASTILLO	1,86
LAS CUERLAS	2,64
LAS PEDROSAS	1,58
LAYANA	2,64
LECERA	1,76
LECHON	2,64
LECINENA	3,95
LETUX	1,76
LITAGO	1,76
LITUENIGO	1,53
LOBERA DE ONSELLA	2,49
LONGARES	2,49
LONGAS	2,49
LOS FAYOS	2,46
LOS PINTANOS	2,64
LUCENA DE JALON	2,49
LUCENI	2,46
LUESIA	2,49
LUESMA	2,46
LUMPIAQUE	1,53
LUNA	2,49
MAELLA	1,53
MAGALLON	2,46
MAINAR	2,49
MALANQUILLA	2,64
MALEJAN	1,77
MALLEN	2,46
MALON	2,46
MALUENDA	2,46
MANCHONES	2,49
MARA	1,58
MARIA DE HUERVA	3,54
MARRACOS	2,71
MEDIANA DE ARAGON	2,46
MEQUINENZA	2,49
MESONES DE ISUELA	2,46
MEZALOCHA	1,58
MIANOS	1,58
MIEDES	1,77
MONEGRILLO	2,49
MONEVA	2,00

MUNICIPIO	CMVC 2012
MONREAL DE ARIZA	2,49
MONTERDE	1,86
MONTON	2,49
MORATA DE JALON	2,46
MORATA DE JILOCA	2,71
MORES	2,46
MOROS	2,64
MOYUELA	2,46
MOZOTA	1,77
MUEL	2,49
MUNEBREGA	1,58
MURERO	2,64
MURILLO DE GALLEGO	2,49
NAVARDUN	1,58
NIGUELLA	2,46
NOMBREVILLA	1,58
NONASPE	2,46
NOVALLAS	2,46
NOVILLAS	4,47
NUEVALOS	1,57
NUEZ DE EBRO	1,53
OLVES	1,58
ORCAJO	2,49
ORERA	2,64
ORES	2,71
OSEJA	2,49
OSERA	2,49
PANIZA	1,77
PARACUELLOS DE JILOCA	2,46
PARACUELLOS DE LA RIBERA	2,49
PASTRIZ	5,16
PEDROLA	2,64
PERDIGUERA	1,77
PIEDRATAJADA	1,53
PINA DE EBRO	2,49
PINSEQUE	3,04
PLASENCIA DE JALON	2,49
PLEITAS	2,49
PLENAS	2,46
POMER	3,51
POZUEL DE ARIZA	2,46
POZUELO DE ARAGON	2,46
PRADILLA DE EBRO	4,47
PUEBLA DE ALBORTON	2,46
PUEBLA DE ALFINDEN	1,61
PUENDELUNA	1,58
PURUJOSA	2,46
QUINTO	1,53
REMOLINOS	2,46
RETASCON	2,49
RICLA	1,53
ROMANOS	2,46
RUEDA DE JALON	2,46
RUESCA	2,64
SABIÑAN	2,46
SADABA	1,57
SALILLAS DE JALON	2,49

csv: BOA20120904001

MUNICIPIO	CMVC 2012
SALVATIERRA DE ESCA	1,57
SAMPER DEL SALZ	2,46
SAN MARTIN DE LA VIRGEN DEL MONCAYO	2,46
SAN MATEO DE GALLEGO	1,56
SANTA CRUZ DE GRIO	2,49
SANTA CRUZ DE MONCAYO	1,58
SANTA EULALIA DE GALLEGO	1,57
SANTED	2,64
SASTAGO	4,65
SEDILES	2,49
SESTRICA	2,46
SIERRA DE LUNA	3,95
SIGUES	2,49
SISAMON	2,46
SOBRADIEL	1,58
SOS DEL REY CATOLICO	2,49
TABUENCA	2,46
TALAMANTES	2,49
TARAZONA	2,46
TAUSTE	1,76
TERRER	1,86
TIERGA	2,46
TOBED	1,76
TORRALBA DE LOS FRAILES	2,64
TORRALBA DE RIBOTA	2,71
TORRALBILLA	2,49
TORREHERMOSA	1,57
TORRELAPAJA	1,58
TORRELLAS	1,57
TORRES DE BERRELLEN	1,76
TORRIJO DE LA CAÑADA	1,58
TOSOS	2,64

MUNICIPIO	CMVC 2012
TRASMOZ	2,49
TRASOBARES	1,86
UNCASTILLO	1,53
UNDUES DE LERDA	2,49
URREA DE JALON	2,49
URRIES	2,49
USED	2,46
UTEBO	3,90
VAL DE SAN MARTIN	1,58
VALDEHORNA	2,00
VALMADRID	2,46
VALPALMAS	1,58
VALTORRES	2,46
VELILLA DE EBRO	1,53
VELILLA DE JILOCA	2,46
VERA DE MONCAYO	2,64
VIERLAS	2,46
VILLADOZ	2,49
VILLAFELICHE	1,76
VILLAFRANCA DE EBRO	2,49
VILLALBA DE PEREJIL	2,49
VILLALENGUA	1,58
VILLAMAYOR DE GALLEGO	4,34
VILLANUEVA DE GALLEGO	3,90
VILLANUEVA DE HUERVA	2,64
VILLANUEVA DE JILOCA	2,64
VILLAR DE LOS NAVARROS	2,49
VILLARREAL DE HUERVA	1,77
VILLARROYA DE LA SIERRA	2,64
VILLARROYA DEL CAMPO	1,58
VISTABELLA	2,46
ZUERA	2,89

csv: BOA20120904001